

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Doctora,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Juez Primera Promiscuo Municipal

E.S.D

RAD: 2022-00165

Dte: **FRANCIA ELENA SAA TROCHEZ**

Ddo: **REYNALDO GARCIA LOPEZ**

Tipo de proceso: Reivindicatorio

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 522 DEL 25 ABRIL DE 2022**

En atención al rechazo de la demanda efectuado mediante AUTO INTERLOCUTORIO NO. 522 del 25 de abril de 2022, publicado en estados el día 26 de abril del mismo año, solicito me sea otorgado RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Frente a la primera manifestación de rechazo del despacho, en la cual se manifiesta que: *“Visto la constancia de secretaría que antecede y como quiera que la parte actora no subsano en **debida forma la demanda dentro del término legal**, según lo señalado en auto No. 472 del 7 de abril del año en curso y notificado en estados el día 8 de las calendas”* manifiesto que la demanda fue subsanada el y allegada al Juzgado desde el día 13 de abril de 2021 alas 10:21hrs, día normalmente laboral, pero que por disposición de la Rama Judicial asumida por el despacho de igual forma, no contaban términos desde el día 11 hasta el día 18 de abril, por las vacaciones judiciales correspondientes a la semana mayor, prueba de ello acontece a continuación donde adjunto captura de pantalla del rebote del correo por la programación automática de la bandeja de entrada que hizo el despacho donde advierte: **“Sr. Usuario: Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial por Semana Santa, regresamos el 18/04/2022”**



Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

REIVINDICATORIO DE LA POSESIÓN

postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co <postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: hidalgodiazjudiciales@gmail.com

13 de abril de 2022, 10:21



Your message to j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co couldn't be delivered.

A custom mail flow rule created by an admin at cendoj.ramajudicial.gov.co has blocked your message.

Sr. Usuario: Su mensaje no puede ser atendido, estamos en vacancia judicial por Semana Santa, regresamos el 18/04/2022

hidalgodiazjudiciales... Sender	Office 365	cendoj.ramajudicial... Action Required Blocked by mail flow rule
------------------------------------	------------	---

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 8674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

Dada la anterior situación, la demanda y sus anexos fue reenviada al despacho el día 18 de abril de 2022 a las 9:07 AM tanto al despacho como al demandado como obra en la siguiente captura de pantalla:



Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA RAD-2022-165

Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>
Para: ezgarsa1213@hotmail.com, Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CCO: Andreasaa0@gmail.com

18 de abril de 2022, 09:07

DEMANDA REIVINDICATORIA DE LA POSESIÓN COMPLE...

Doctora,
ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER
Juez Primera Promiscuo Municipal
E.S.D
RAD: 2022-00165
Dte: FRANCIA ELENA SAATROCHEZ
Ddo: REYNALDO GARCIA LOPEZ
Tipo de proceso: Reivindicatorio
Asunto: SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA

Adjunto 3 pdfs y enlace de descarga para la demanda inicial

Igualmente y en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14, del artículo 78 del CGP y del artículo 3 y el parágrafo del artículo 9, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito remitir copia del memorial a los demás sujetos procesales, de requerirse traslado, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ
C.C # 14.701.733 PALMIRA
T-P # 182924 CSJ
CEL # 3166214199

- El despacho manifiesta dentro de los reparos para el rechazo manifestó: *“Conviene precisar, que el presente proceso al ser un asunto susceptible de conciliación debía la parte demandante acreditar haber gestionado y/o efectuado la misma sin que se lograra el acuerdo, o culminado el término ésta no se hubiere celebrado por cualquier causa, pero en el caso en concreto no sucedió esa circunstancia careciendo de ausencia de documento conciliatorio, como tampoco, el libelista manifestó ignorar el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encontrara ausente y no se conociera su paradero, pero sí, en la demanda acápite de notificaciones, se indicó de manera clara la dirección electrónica y física donde se puede ubicar al demandado. **Asimismo, la parte activa no deprecó medidas cautelares reguladas en el art 590 del C.G.P –parágrafo-, para obviar dicha exigencia;** consecuencia, el despacho procederá a su rechazo de conformidad con el artículo 90 del C. G. Proceso y 36 de Ley 640 de 2001”.*

De lo anterior, en el escrito subsanatorio manifesté:

Frente a la conciliación extrajudicial que se me requiere, solicito se actúe por parte del despacho generando en favor de la causa caución suficiente que permita ejecutar la **medida cautelar de inscripción en el registro del inmueble con número de matrícula inmobiliaria 373-136622**, propiedad de mi mandante, acorde a lo dispuesto en el literal b del mismo art 590 del CGP, dado que en reiteradas oportunidades se le invitó al hoy demandado a entregar la porción de tierra excedente, por tanto tramitar la conciliación acorde a la ley 640-2001 sería no solamente perder tiempo sino dinero, en favor del principio de economía procesal se dé trámite conforme a lo antes mencionado

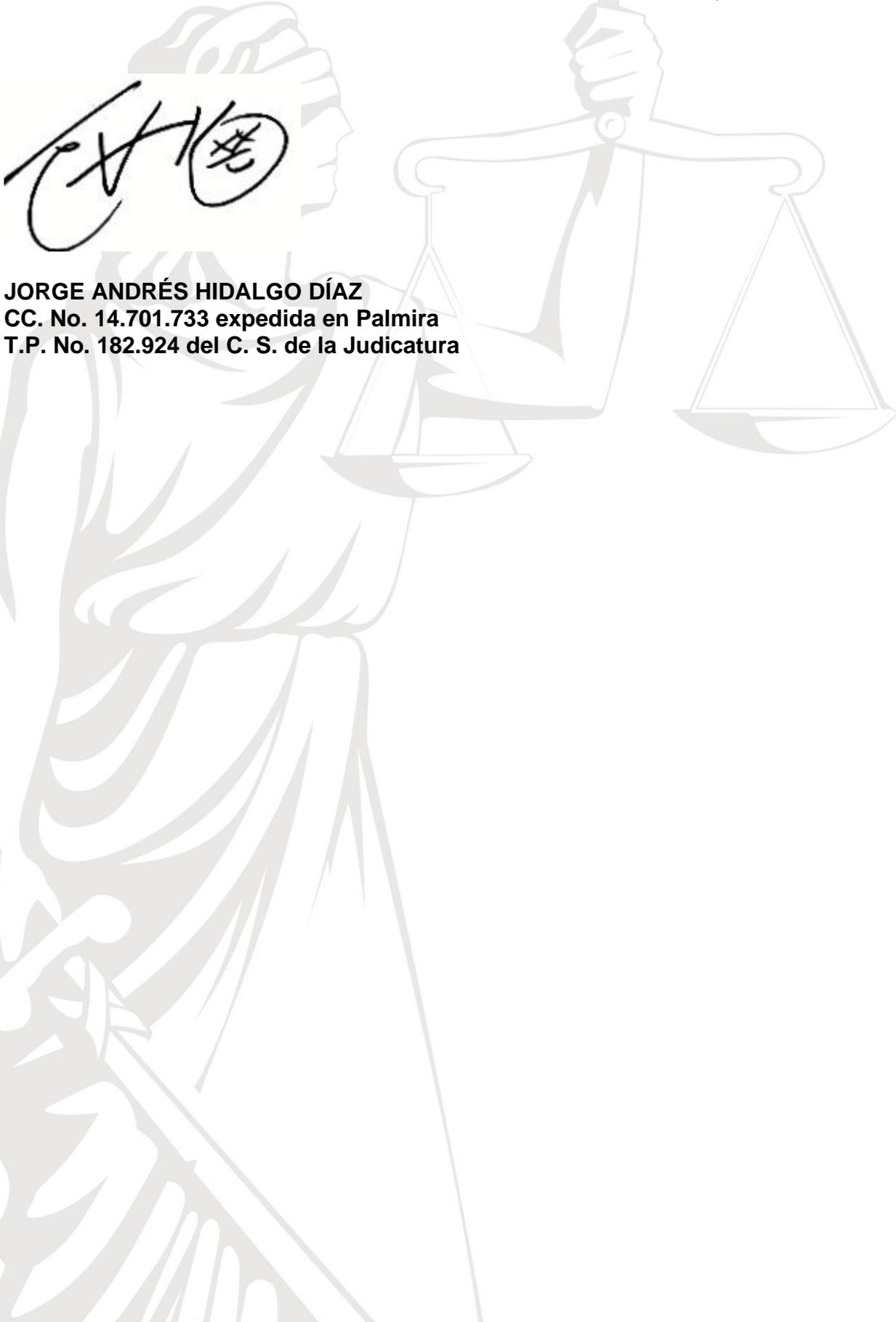
De lo anterior manifiesto que si bien es cierto en la demanda inicial no hubo solicitud de medida cautelar alguna, en la subsanación si se hizo la precisión de la necesidad de la misma y por tanto de la fijación de la caución para tales efectos, contrario sensu la manifestación del despacho donde se afirma la no solicitud de las mismas

Carrera 32 N° 36 - 36 Tel.: 287 8674 - Palmira
Celulares: 316 621 4199 / 301 454 9232
jorgeandreshidalgoabg@hotmail.com
jorgehidalgolawyer@gmail.com

Jorge Andrés Hidalgo Díaz

Abogado Titulado - T.P. 182924

En atención a lo antes manifestado, en concordancia con el art 90 del CGP donde se le pide al Juez admitir la demanda que reúna los requisitos, y el art. 228 constitucional donde es expone la prevalencia del derecho sustancial, solicito de la señora Juez me sea tenido en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación del AUTO 522 DEL 25 ABRIL DE 2022 donde se rechazó la demanda teniendo en cuenta las consideraciones inmediatamente expuestas



JORGE ANDRÉS HIDALGO DÍAZ
CC. No. 14.701.733 expedida en Palmira
T.P. No. 182.924 del C. S. de la Judicatura

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 522 DEL 25 ABRIL DE 2022 RAD: 2022-00165

Jorge Andrés Hidalgo Díaz <hidalgodiazjudiciales@gmail.com>

Jue 28/04/2022 8:01 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito <j01pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ezgarsa1213@hotmail.com <ezgarsa1213@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (364 KB)

recursos de reposición y apelación auto rechaza demanda FRANCIA ELENA SAA TROCHEZ.pdf;

Doctora,

ANA BEATRIZ SALAZAR ALEXANDER

Juez Primera Promiscuo Municipal

E.S.D

RAD: 2022-00165

Dte: **FRANCIA ELENA SAA TROCHEZ**

Ddo: **REYNALDO GARCIA LOPEZ**

Tipo de proceso: Reivindicatorio

Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO 522 DEL 25 ABRIL DE 2022**

--

Igualmente y en cumplimiento con lo ordenado en el numeral 14, del artículo 78 del CGP y del artículo 3 y el párrafo del artículo 9, del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, me permito remitir copia del memorial a los demás sujetos procesales, de requerirse traslado, se prescindirá del traslado por secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

Atentamente,

JORGE ANDRÉS HIDALGO DIAZ

2/5/22, 04:52

Correo: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - El Cerrito - Outlook

C.C # 14.701.733 PALMIRA

T-P # 182924 CSJ

CEL # 3166214199